San Andrés Isla, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.
DEMANDANTE: MARIA CAMILA CARMARGO LONDOÑO.
DEMANDADOS: ADELKIS MATOS JIMENEZ.
RADICADO No.: 88001318400120240004100.

AUTO No. 0257-24.

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, el cual está encaminado a determinar si el libelo reúne los requisitos establecidos en los Artículos 82 y 84 del C.G del P, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para asentir la tramitación de este tipo de demandas, se observa que la presente demanda no cumple con la exigencia prevista en el numeral 1 del Artículo 84 del C. G. del P., en virtud del cual *"A la demanda deberá acompañarse:… 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado."* en la medida que, dentro de los anexos allegados junto a la demanda, no se observa el poder otorgado por la accionante al profesional del derecho que presentó la demanda, esto a pesar que en el libelo introductor se señaló que posteriormente dicho poder sería allegado, sin embargo, hasta la fecha de este pronunciamiento el mismo no ha sido remitido a este despacho.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el demandante no cumplió con lo establecido en el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P, el Despacho inadmitirá la demanda, a fin de que, en el término previsto en la aludida disposición, la parte actora corrija el mismo en el sentido de allegar el poder para actuar, so pena de que sea rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de divorcio, promovida por la señora **MARIA CAMILA CARMARGO LONDOÑO**, contra el señor **ADELKIS MATOS JIMENEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el plazo de cinco (5) días para que corrija el libelo demandador en los términos indicados en las consideraciones, con lo cual se subsanará la irregularidad que presenta la demanda, so pena de rechazo (Artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

ECF

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Andrés

El anterior auto fue notificado por anotación en estado No. 029, hoy 19-ABRIL-2024

WENDY PAOLA HOYOS DE ÁVILA
Secretaria

Firmado Por:

Irina Margarita Diaz Oviedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ef94c48b2a94f872663452247ce704b1054157d55eeaee397bec0bf70a8dd0**

Documento generado en 18/04/2024 11:34:48 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica